



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 17/10/2023, 28/11/2023, 29/11/2023 y 23/01/2024. Así mismo, doy cuenta que el pasado lunes 18 de diciembre de 2023, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. NO LO HIZO.

Días hábiles para pagar: 04, 05, 06, 07 y 11 de diciembre de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2023.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 4 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 630014003005-2022-00344-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los informes de secuestre presentados los días 17 de octubre, 28 de noviembre de 2023, 23 de enero de 2024 y 26 de febrero de 2024, por el auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez.

De otra parte, incorpórese al expediente la citación para notificación personal con reporte positivo de entrega remitida a la demandada por correo electrónico, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 29 de noviembre de 2023.

Así pues, como quiera que vencieron los términos para que la parte demandada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma no se pronunció ni PROPUSO EXCEPCIONES AL RESPECTO, se ordenará conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el que cita:

"...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante



por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 550, sin que sea necesario reformar la demanda.”

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate previo secuestro de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** los informes de secuestro allegados el los días: 17/10/2023, 28/11/2023 y 23/01/2024.
- 2. INCORPORAR** la citación allegada el día: 29/11/2023.
- 3. SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 4. DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes garantía de la obligación previo su secuestro, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 5. PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 6. CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.337.600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f930c838d32faf41c1e80ae313c9cfc2dea54fbe59e9ec36548e59f83e1**

Documento generado en 13/03/2024 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>